

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y des de cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicánor Fernández, calle de la Cárcaba, número 5, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la capital llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Agosto)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zamora y á cualesquier otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Fuentespreadas, representado por mi Fiscal, apelante, y de la otra el Licenciado don Jerónimo Anton Ramírez, á nombre de don Ramón Rodríguez, vecino del Piñero, apelado, sobre uso de un camino que cruza el prado llamado de Don Cebrián.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 16 de Febrero de 1863 don Ramón Rodríguez acudió al Gobernador de la provincia de Zamora manifestando que, poniéndole en su conocimiento que el Alcalde de Fuentespreadas por medio del guarda municipal le había intimado que ni él, ni su molinero, ni sus criados pasasen por la vía que conducía desde un molino de su pertenencia al mencionado pueblo, siendo así que los vecinos de esta población y los del Piñero se servían de ella, ya para moler sus granos, ya para otros usos, y pidió que proveyera lo conveniente;

Que el Ayuntamiento de Fuentespreadas, al que se remitió la anterior solicitud con objeto de que informara, expresó que la corporación había acordado prohibir á vecinos y forasteros el paso por el prado á principios del año, según lo hizo en los anteriores, por el perjuicio que al pasto se ocasionaba; que el acuerdo último se publicó por edictos, y se previno al guardia del campo que privase á toda clase de personas el uso de la citada vía; y concluyó diciendo que no había necesidad de ir por ella, pues que existía por el lado de la finca un camino ancho que era tránsito de Toro á Ledesma, y conducía á su vez del Piñero al molino;

Que sin embargo don Ramón Rodríguez pasó por el prado en situación de hallarse ya acotado, y el Alcalde de Fuentespreadas le impuso la multa de 20 reales.

Que con este motivo recurrió el interesado al Gobernador en solicitud de que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento en cuanto á la prohibición que se le imponía de atravesar por dicho sitio;

Y que el Gobernador en 6 de Abril del citado año de 1863 confirmó el acuerdo del Municipio, sin perjuicio del derecho de propiedad que Rodríguez tuviera y pudiera ejercitar ante los Tribunales ordinarios;

Vista la demanda que don Ramón Rodríguez presentó ante el Consejo provincial de Zamora contra el indicado decreto del Gobernador, en consideración á que el camino que de Fuentespreadas iba al molino de su pertenencia y que atravesaba por el prado de don Cebrián existía desde tiempo inmemorial, y se había usado sin interrupción tanto por el mismo Rodríguez como por el público, hasta que el Ayuntamiento de Fuentespreadas sin formación de expediente prohibió su uso;

Vista la contestación dada por el citado Ayuntamiento expresando:

Que las corporaciones municipales estaban facultadas para deliberar en todo lo concerniente á la policía rural, y sus acuerdos debían llevarse á efecto aprobados que fueran por el Gobernador.

Que por tanto el Municipio de aquella villa había acordado prohibir el tránsito al molino por el mencionado prado, y solicitó que se declarasen subsistentes sus acuerdos puesto que merecieron la aprobación del Gobernador;

Vistas las pruebas hechas por una y otra parte:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Zamora en 11 de Enero de 1866, por la cual se revocó la providencia del Gobernador de la provincia de 6 de Abril de 1863, y se restituyó al interesado en el uso del camino, disponiendo que se colocase un poste á la entrada de la vía y otro á la salida para el molino y pueblo del Piñero, con cartel en que se anunciase que se restablecía el tránsito para el servicio público, condenando al Ayuntamiento de Fuentespreadas al pago de las dos terceras partes de costas y gastos del pleito, y á don Ramón Rodríguez en las restantes, y reservando á las partes los derechos que tuvieran para que pudieran utilizarlos donde procediera;

Vistos el escrito de apelación que interpuso el Ayuntamiento de Fuentespreadas, y el auto en que le fué admitida;

Visto el escrito de mejora presentado ante el Consejo de Estado por mi Fiscal, en representación del citado Ayuntamiento, con la solicitud de que se consulte la nulidad de todo lo actuado por improcedencia de la vía contenciosa bajo un aspecto é incumplimiento de la Administración en otro sentido, y en el caso de que pudiera tratarse del fondo del asunto la revocación de la sentencia apelada y la confirmación del decreto del Gobernador;

Vistos el escrito del Licenciado don Jerónimo Anton Ramírez mostrándose parte á nombre de don Ramón Rodríguez; el auto en que fué estimada su representación; otro auto en que se mando que se le emplazara para que contestase la acusación de rebeldía que le hizo mi Fiscal por su inconstitución, y la providencia de la Sección de lo Contencioso en que se la hubo por acusada, habiendo por decalado al interesado del derecho de contestar.

Visto el número 5 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, por el que se encarga á los Alcaldes, en concepto de administradores de los pueblos, el cuidado de todo lo relativo á policía urbana y rural bajo la vigilancia de la Administración superior; ateniéndose á los reglamentos y ordenanzas municipales.

Vista la ley de 23 de Setiembre de 1863, la cual, al ocuparse de los casos en que es dado á los Consejos provin-

ciales actuar como Tribunales contenciosos, previene en el parágrafo décimo-cuarto del artículo 83 que conocerán también de las controversias que se susciten sobre caminos y policía de tránsitos si se contraen á la reparación de las contravenciones á sus reglamentos;

Considerando que no existiendo como no existen ordenanzas ni reglamentos sobre la materia de que se trata, no es concebible su contravención, ni por consiguiente el conocimiento de los Consejos provinciales en la vía contenciosa, siendo exclusivo de la Administración activa;

Considerando, además, que la providencia dictada por el Alcalde de Fuentespreadas y confirmada por el Gobernador de la provincia de Zamora no afecta ni lastima derechos privados, y por consiguiente que, bajo cualquier aspecto que se contemple el caso de estos autos, el Consejo de Zamora ha procedido con notoria incompetencia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don José Antonio de Olañeta, don Antero de Echarri, don Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Eugenio de Octoña, don Tomás Retortillo y don Evaristo de Castro y Rojo,

Vengo en declarar nulo y de ningún valor todo lo actuado por el Consejo provincial de Zamora, quedando en su fuerza y vigor la providencia dictada por el Gobernador de la misma en 6 de Abril de 1863.

Dado en Palacio á eatorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 18 de Mayo de 1867.—Pedro de Madrazo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Setiembre del año económico de 1867 á 1868.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y al 93 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS.	TOTAL.	TOTAL
			por capítulos.	por secciones.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.
Primero...	Personal de la Diputación y Consejo provincial.	612,500		
Idem...	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	258,331		
Idem...	Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	384,833		
Idem...	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de Pósitos.	33,333		
Segundo...	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	116,666	2 305,661	
Tercero...	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	58,333		
Idem...	Material de estas Comisiones.	25		
Cuarto...	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes.	466,665		
Sexto...	Idem de los empleados del ramo de Montes.	330		
CAPÍTULO I.—Administración provincial.				
Primero...	Gastos de quintas.	2.500		
Segundo...	Idem de bagajes.	274,750	3.074,750	
Tercero...	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	300		
Quinto...	Idem de calamidades públicas.			
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
Primero...				
Segundo...				
Tercero...				
Quinto...				
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Primero...	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	164,250		
CAPÍTULO IV.—Cargas y pagos.				
Primero...	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	27,500	27,500	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
Primero...	Junta provincial del ramo.	104,166		
Segundo...	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.			
Tercero...	Idem id. id. para la Escuela normal de Maestros.	1.000		
Idem...	Idem id. id. para la Escuela normal de Maestras.	270		
Cuarto...	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	170		
		66,666		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
Primero...	Atenciones de la Junta provincial.	500		
Segundo...	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.000	12,500	
Cuarto...	Idem id. id. de las Casas de expósitos.	10.000		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único...	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500	500	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
Segundo...	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	233,333	233,333	
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Único...	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	400	400	633,333
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO UNICO.—Resultados por adición de ejercicios cerrados.				
Segundo...	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 procedentes de presupuestos anteriores.			
TOTAL GENERAL.				
				20 816,326

Zamora, 1.^o de Agosto de 1867.—El Oficial mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Ricardo Linage.—V.^o B.^o—El Gobernador, Juan Pérez Rey.

Contaduría de los fondos del presupuesto de la provincia de Zamora.

Extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia, correspondiente al mes de Junio último, y ejercicio económico de 1866 a 1867, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en los artículos 53 de la ley de presupuesto y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y del 146 del reglamento de la misma fecha dictado para su ejecución.

Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.

Por productos de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.

Por idem del recargo sobre la sal comun.

Por idem del ramo de instrucción pública.

Por idem del idem de Beneficencia.

Por idem de resultados de presupuestos anteriores.

Por traslaciones de caudales de unas cajas a otras.

Capítulo I.	Administración provincial
—	Servicios generales
—	Obras públicas de carácter obligatorio
—	Cargas
—	Instrucción pública
—	Beneficencia
—	Imprevistos

II.	Carreteras
—	Otros gastos

Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.

Zamora, 30 de Julio de 1867.—El Gobernador, Juan Pérez Rey.

ESTADO de los pagos verificados en dicho mes por la Depositaría de fondos del presupuesto de esta provincia, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865:

PRESUPUESTO DE 1866 A 1867.	
CAPÍTULO VII.—Beneficencia.	
Artículo 4. ^o	Casas de expósitos.
—	Boletín oficial
—	Inspector de primera enseñanza.
—	Casas de expósitos.
PRESUPUESTO DE 1867 A 1868.	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.	
TOTAL.	

Zamora, 3 de Agosto de 1867.—El Gobernador, Juan Pérez Rey.

~~Sección de orden público.~~

Segun me participa el Alcalde de Pontejos, en la madrugada del dia de ayer fueron robados de la casa de Matias Ribera, de aquella vecindad, los efectos que á continuacion se expresan, sin que se sepa quiénes fueron los autores del robo.

En su consecuencia, encargo á todos
los señores Alcaldes de los pueblos de
esta provincia, Guardia civil y demás
dependientes de mi autoridad, practi-
quen diligencias para la busca de di-
chos efectos y captura de los ladrones,
y habidos que sean los pondrán á mi
disposición.

Zamora 15 de Agosto de 1867. — Juan Pérez Rey.

Efectos robados.

Un caballo entero, de cuatro años, pelo tordo, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las manos, un albardón, un pellejo, una cincha encarnada, todo en buen uso; una chaqueta de paño dieciocheno, y trescientos veinte reales en metálico.

El señor Juez de primera instancia
de Piedrahita, con fecha 3 del corriente,
me participa que en la noche del 1.^o
del actual, y del corral de la casa de
Ildefonso del Alazo, vecino de Mesegar,
fue robado un caballo, de edad de ocho
á nueve años, pelo castaño claro, alza-
da cerca de siete cuartas, mal configu-
rados los dientes y algunos pelos blan-
cos en los corbezones, por cuya razon
se instruye causa en aquél Juzgado.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dicha caballería, á su denicion y conduccion á este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen su legitima adquisicion como expresa el referido Juzgado.

Zamora 7 de Agosto de 1867.—Juan Pérez Rey.

Segun me participa el Alcalde de Pajares se halla depositada de su orden una pollina, cuyas señas se dicen á continuacion, de procedencia desconocida, que se encontró en aquel término judicial el dia 22 de Julio útimo; y con el fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla, se hace público por medio de este periódico oficial.

Zamora 8 de Agosto de 1867.—Juan Pérez Rey

Zamora 8 de Agosto de 1867.—Juan
Pérez Rev.

Señas de la pollina.

Cenicienta oscura, cerrada, cinco cuartas de alzada, bastante corpulenta, tiene una raya negra que baja desde las agujas por medio de las espaldas, la cola espantada.

.2017.03.11.10.20.12
Administración
de Hacienda de la provincia
de Zamora.

Impuesto sobre caballerías y carruajes.

El artículo 5.^o de la ley de presupuestos del corriente año económico, establece un impuesto sobre las caballerías mayores y carrajes de lujo destinados al recreo y comodidad de sus dueños, siempre que por unos y otros no se satisfaga contribución directa al Estado. Determinadas por el Real decreto de 29 de Junio último, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 15, fecha 2 del actual, las obligaciones y derechos que respectivamente corresponden en dicho impuesto á los contribuyentes, á los señores Alcaldes y á la Administración; y próximo el plazo señalado en el artículo 43 para la presentación de las relaciones á que se refiere el artículo 10, esta Administración ha creido de su deber circular los modelos que á continuación aparecen y á los que habrán de sujetarse los particulares y Ayuntamientos en la parte que les corresponda con arreglo á dichas imposiciones, cuya falta de cumplimiento lleva consigo la responsabilidad que determina el artículo 21 del citado Real decreto.

Zamora 8 de Agosto de 1867.—José Ruiz Mora.

Modelo del parte que deben dar los dueños de caballerías ó carrozas 23

Don F. de T..... vecino de esta (ciudad ó villa), que habita en la calle de ... número..... cuarto..... participa á V. que posee (ó que ha adquirido)..... caballerías ó carruajes (espresando su clase); destinados á mi recreo y comodidad, y no comprendidos en ninguna clase de contribucion directa para el Estado, cuyas caballerías ó carruajes existen en la misma casa (ó en la calle de número

Fecha y firma del interesado:

Tomada razon al número...
de la matrícula del pre-
sente año.

6
El Alcalde,

SELLO.

PROVINCIA DE	PUEBLO DE	AÑO ECONÓMICO DE	IMPUESTO SOBRE LAS CABALLERIAS Y CARRUAJES.			
			Matrícula de las personas que contribuyen en este pueblo al citado impuesto al año de 1810.			
CABALLERIAS.						
NOMBRES.	Número de orden.	Calles y números donde habitan.	De dos ruedas.	De cuatro ruedas.	TOTAL DE LAS CLASES.	Tanto por ciento de cuotas y recargo de cobranza.
Don Joaquín Gómez.	1	—	—	—	—	—
Don Francisco García.	2	—	—	—	—	—
Don Pedro Hernández.	3	—	—	—	—	—
TOTALES.						
CARRUAJES DE LUJO.						
NOMBRES.	Número de orden.	Cuotas.	De dos ruedas.	De cuatro ruedas.	TOTAL general de cuotas y recargo de cobranza.	Escudos.
Don Joaquín Gómez.	1	—	—	—	—	—
Don Francisco García.	2	—	—	—	—	—
Don Pedro Hernández.	3	—	—	—	—	—
CARRUAJES Y DEMAS VEHICULOS.						
NOMBRES.	Número de orden.	Cuotas.	De dos ruedas.	De cuatro ruedas.	TOTAL general de cuotas y recargo de cobranza.	Escudos.
Don Joaquín Gómez.	1	—	—	—	—	—
Don Francisco García.	2	—	—	—	—	—
Don Pedro Hernández.	3	—	—	—	—	—
TARTANAS CARRROS Y DEMAS VEHICULOS.						
NOMBRES.	Número de orden.	Cuotas.	De dos ruedas.	De cuatro ruedas.	TOTAL general de cuotas y recargo de cobranza.	Escudos.
Don Joaquín Gómez.	1	—	—	—	—	—
Don Francisco García.	2	—	—	—	—	—
Don Pedro Hernández.	3	—	—	—	—	—

IMPRENTA DE NICANOR FERNANDEZ, CARCABA, 3.

Los sigrados... escudos.

El Secretario del Ayuntamiento,

三